Firmado digitalmente por: ECHEGARAY ALFARO Kirla FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2022 16:48:53-0500

Resolución Ministerial

N° 1747-2022-IN

Lima, 16 de diciembre de 2022

VISTOS, el Informe N° 000981-2022/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 002213-2022/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 002362-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece que las bonificaciones, que forman parte de los ingresos que percibe el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se otorgan complementariamente en reconocimiento a la naturaleza de la función, y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del efectivo, pues no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos; asimismo, se dispone en el literal c) del mencionado artículo 8, que la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que desarrolla, en forma real y efectiva, una labor por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del aludido Decreto Legislativo N° 1132, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-EF, establece que la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida corresponde ser otorgada, entre otros, al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que desarrolla, en forma real y efectiva, una labor por la que esté expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud en distritos, provincias y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, asimismo, el artículo 7 de las “Disposiciones y montos por concepto de “Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”, “Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo” y “Bonificación por Alto Riesgo a la Vida”, aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846”, aprobadas mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 293-2016-EF, dispone que la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas o policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en forma real y efectiva en distritos, provincias

Firmado digitalmente por: IZQUIERDO HERRERA Juan Enrique FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/12/2022 14:22:31-0500

Firmado digitalmente por: TAPIA FLORES Rosario Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/12/2022 14:31:33-0500

y/o departamentos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas, así como el personal militar y policial designado, reasignado o destacado en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM y que preste sus servicios en las zonas declaradas en Estado de Emergencia en dicho valle; siendo que dicha bonificación se percibe de acuerdo a los montos fijados en el referido artículo;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 119-2022- PCM, N° 120-2022-PCM, N° 123-2022-PCM, N° 124-2022-PCM, N° 125-2022-PCM, N° 126-2022-PCM y N° 132-2022-PCM, el Poder Ejecutivo declaró y prorrogó por sesenta (60) días calendario el Estado de Emergencia en los distritos de Caravelí y Ático, provincia de Caravelí del departamento de Arequipa; en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Colcabamba y Cochabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris en la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Ashaninka de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca en la provincia de Huancayo, del departamento de Junín; en el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; en el distrito de Lambras, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali; y, mediante Decreto Supremo N° 131-2022-PCM prorrogó por cuarenta y cinco (45) días calendario el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; con el objeto de ejecutar acciones que permitan garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 287-2022-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 22 591 400,00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida del personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 119-2022-PCM, N° 120-2022-PCM, N° 123-2022-PCM, N° 124-2022-PCM, N° 125-2022-PCM, N° 126-2022-PCM, N° 131-2022-PCM y N° 132-2022-PCM, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo citado precedentemente dispone *"El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del*

artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 287-2022-EF, dispone que *"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"*;

Que, a través del Informe N° 000981-2022/IN/OGPP/OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, en el ámbito de su competencia, propone la resolución ministerial que aprueba la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 287-2022-EF, hasta por la suma de S/ 22 591 400,00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida del personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 119-2022-PCM, N° 120-2022-PCM, N° 123-2022-PCM, N° 124-2022-PCM, N° 125-2022-PCM, N° 126-2022-PCM, N° 131-2022-PCM y N° 132-2022-PCM, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la propuesta señalada en el considerando precedente ha sido validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 002213-2022/IN/OGPP, que remite adjunto el citado Informe N° 000981-2022/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 002362-2022/IN/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la tramitación de la Resolución Ministerial que aprueba la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 287-2022-EF, conforme a lo propuesto por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 287-2022-EF, que autoriza Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Desagregación de Recursos

Apruébase la desagregación de los recursos aprobados mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 287-2022-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 22 591 400,00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior, para financiar la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida del personal policial de la Policía Nacional del Perú que presta sus servicios en zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 119-2022-PCM, N° 120-2022-PCM, N° 123-2022-PCM, N° 124-2022-PCM, N° 125-2022-PCM, N° 126-2022-PCM, N° 131-2022-PCM y N° 132-2022-PCM,

con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		**EN SOLES**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 007. Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	: 002. Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9001. Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	: 5000005. Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		22 591 400,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**22 591 400,00**
		==========

Artículo 2. Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP del Pliego 007: Ministerio del Interior para que elabore las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria”, que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3. Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de partidas autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Remisión

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

César Augusto Cervantes Cárdenas
Ministro del Interior

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CERVANTES CARDENAS Cesar Augusto FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2022 16:49:14-0500